

NEGACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS: EL PENSAMIENTO CONSERVADOR DE EDMUND BURKE *

por Francisco José Bariffi **

"what is the use if discussing a man's abstract right to food or medicine? In that deliberation I shall always advise to call in the aid of the farmer and the physician, rather than the professor of metaphysics" (E. Burke "Reflections")

I. Introducción.

El empleo del concepto de derechos humanos, inclusive dentro del ámbito jurídico, denota una cierta emotividad y suscita sentimientos de toda índole. Todo jurista es consciente de la máxima de que en el derecho todo es relativo o al menos cuestionable y de que todo principio tiene su excepción. El concepto de derechos humanos o más precisamente sus implicancias, ideológicas, políticas, jurídicas psicológicas y sociológicas no son la excepción a esta peculiar complejidad subyacente al mundo del derecho. De este modo se podría afirmar que prácticamente existen discusiones respecto de todo aquello que implica hablar de derechos humanos, como por ejemplo entre otras cosas respecto de su origen, su contenido, su concepto, o su fundamento.

El objeto del presente trabajo se centra en una de las discusiones más radicales del concepto de derechos humanos, puesto que lo que niegan es su misma existencia. Históricamente, la ficción y vacío en el concepto de "hombre" así como lo incompleto e indeterminado del discurso de los derechos humanos, tuvo sus tempranas críticas de la derecha y la izquierda¹. Solo así, se puede comprender que un conservador, tradicionalista e idealista como Edmund Burke, y un materialista dialéctico, ateo como Carl Marx, coincidieran sus esfuerzos sobre un mismo objetivo, el ataque al "hombre" abstracto. Para ambos el sujeto de los derechos no existe. Es o bien demasiado abstracto para ser real, o demasiado concreto para ser universal. En los dos casos, el sujeto es ficticio porque su esencia no se corresponde con la gente real².

Desde su mismo origen y evolución histórica, los derechos humanos han sufrido negaciones totales o parciales provenientes de diversos ámbitos políticos, sociales e ideológicos. Como bien señala Peces-Barba, no se tratan de negaciones en sentido total, ahistóricas y abstractas, validas para todos los tiempos. En todo caso, las negaciones

* Publicado el 18 de mayo de 2003.

** Profesor en investigador de la Universidad Nacional de Mar del Plata (Argentina).

¹ Douzinas Costas, *the end of human rights, critical legal thought at the turn of the century*, Hart publishing, Oxford, 2000, p. 99.

² *Ibidem*, p. 100.

se sitúan en la historia, impugnan concepciones de los derechos humanos que se formulan en la historia y no podemos asegurar que sean válidas para impugnar otras concepciones de los derechos situados en momentos históricos posteriores³.

La crítica que se pretende analizar se sitúa en un autor y en un tiempo y lugar dado. Se trata del pensamiento de Edmund Burke, cuya visión escéptica a los cambios revolucionarios vividos en Francia le llevaría a realizar un feroz ataque a las ideas de cambio y la misma concepción de derechos universales y del hombre.

Como nos apunta Berlin, “el famoso ataque de Burke contra los principios revolucionarios franceses estaba fundado sobre el mismísimo llamado a los *miles de hilos* que atan a los seres humanos dentro de un todo históricamente sagrado, contrastado con el modelo utilitario de sociedad visto como una compañía de negocios que se mantienen unida sólo por obligaciones contractuales, con el mundo de economistas, sofistas, y calculadores que están ciegos y sordos a las relaciones inanalizables que hacen una familia, una tribu, una nación, un movimiento, cualquier asociación de seres humanos que se conservan juntos por algo más que la búsqueda de ventajas mutuas, o por la fuerza o por cualquier cosa que no es el amor mutuo, la lealtad, la historia común, la emoción y los conceptos. Este énfasis, durante la última mitad del siglo XVIII, sobre factores no racionales, conectados o no con relaciones religiosas específicas, que hace hincapié en el valor de lo individual, lo peculiar, lo impalpable, y hace referencia a las antiguas raíces históricas y costumbres inmemoriales, a la sabiduría de los sencillos y macizos campesinos no corrompidos por las complicaciones de sutiles “razonadores” tienen implicaciones fuertemente conservadoras, y, ciertamente, reaccionarias”⁴.

II. El pensamiento político de Edmund Burke.

A pesar de sus considerables obras literarias y su gran capacidad de redacción que le permite en muchos de sus pasajes alternar entre retórica y poesía, Burke era esencialmente un político, un parlamentario inglés que gozaba de una favorable posición social.

“Poder encontrar una teoría del Estado completa y sistemática en la obra de Edmund Burke, sería vana. Burke fue un político que poseía una preparación cultural difícil de encontrar entre sus colegas... Y aunque no hubiese dedicado su vida a los problemas de la política

³ Peces Barba Martínez G., *Curso de Derechos Fundamentales*, Universidad Carlos III de Madrid, Boletín Oficial del Estado, Madrid, 1999, p. 69.

⁴ Berlin Isaiah, *Contra la Corriente, Ensayos sobre historia de las ideas*, Fondo de Cultura Económica, México, 1983, pp. 72-73.

activa es muy probable que no hubiera encontrado gusto en la tarea de crear una teoría del Estado coherente y cerrada a la manera alemana”⁵.

Como afirma Eusebio Fernández, “no es nada extraño que se conceptúe a E. Burke como padre del conservadurismo moderno o, si se quiere disminuir la fuerza de la etiqueta como representante más genuino del pensamiento conservador”. Esto se explica según este autor, por dos razones básicas; en primer lugar “porque el conservadurismo surge sólo como necesaria respuesta a las teorías que, a partir del siglo XVIII, se desprendieron de la visión antropológica tradicional para reivindicar para el hombre la posibilidad no solo de mejorar sus propios conocimientos y su propio dominio sobre la naturaleza, sino a través de los unos y el otro, lograr una comprensión cada vez mayor y, por tanto, la felicidad”. “En segundo lugar porque las funciones y límites que E. Burke asigna a la política tiene mucho que ver con lo que hoy día caracteriza al pensamiento conservador, liberal-conservador y neoconservador”⁶.

Las principales direcciones del pensamiento de Burke pueden, según sostiene Pujals, “sintentizarse en varios puntos: a) su visión providencialista de la Historia; b) la superior importancia que concede a la sociedad, como conjunto orgánico, sobre el individuo; c) su idea de que la sociedad no se origina en ningún contrato, sino en una conveniencia; d) la autoridad y respeto que le merece la tradición religiosa; e) y el espíritu de moderación, que considera un elemento esencial en las reformas políticas y sociales”⁷.

Las ideas políticas no surgen en el vacío, desligadas de las circunstancias de lugar y tiempo, e incluso las que parecen más inconexas con ellas son ininteligibles si se hace abstracción del medio en que se han producido. Si esto puede afirmarse rotundamente aún de los pensadores aparentemente más desligados de la vida política activa, con tanta mayor razón habrá que pensarlo de quién, como Burke, se movió tanto en el campo del pensamiento como en el de la polémica parlamentaria. Burke es inexplicable sin tener idea, somera al menos, de la Inglaterra de la segunda mitad del XVIII⁸.

Si bien como veremos más adelante, las obras de Burke y en especial sus *Reflexiones sobre la Revolución en Francia*, están marcadas muchas veces por la pasión, la retórica y la parcialidad, “también exponen ideas sólidas que han servido para configurar una de las más

⁵ Edmund Burke, *Textos Políticos*, Traducción de Vicente Herrero, *Introducción*, Fondo de Cultura Económica, México, 1942, p. 21.

⁶ Fernández García Eusebio, *La polémica Burke-Paine*, Capítulo XI, en *Historia de los Derechos Fundamentales, Tomo II, siglo XVIII, Volumen II, La Filosofía de los derechos humanos*, Dykinson S.L., Madrid, 2001, pp.378-379.

⁷ Pujals Esteban, *El pensamiento Político de Edmund Burke*, *Introducción a Reflexiones sobre la Revolución Francesa*, Ediciones RIALP S.A., Madrid, 1989, p. 17.

⁸ *Textos Políticos, Reflexiones...*, op. cit., p.7.

importantes ideologías políticas contemporáneas: el conservadurismo”. “Tenemos que estar agradecidos a E. Burke, a pesar de sus excesos argumentales y su frecuente parcialidad....Burke debe ser necesariamente estudiado en una discusión teórica sobre los derechos y sus fundamentos y tradiciones históricas”⁹.

En lo que respecta específicamente a su visión política, podemos identificar dos claras líneas. Por un lado su esfuerzo de conseguir una visión realista de los problemas, que se evidencia también en sus reiteradas críticas a las concepciones teóricas sin contacto con la realidad, y por otro lado, su concepción de la política como conjunto de problemas morales que lo aleja de modelos maquiavélicos.

Evidentemente podemos encontrar un nexo directo entre Burke y el pensamiento conservador moderno, Como sostiene Nisbet, “En grado notable los temas esenciales del conservadurismo durante los últimos dos siglos no son sino ampliaciones de temas que Burke enunció haciendo referencia específica a la Francia revolucionaria”¹⁰. El nexo es mucho más claro si situamos a Burke en la política inglesa no sólo la que precedió inmediatamente a su generación sino hasta avanzado la segunda mitad del siglo XX. Sin embargo como señala Douzinas, “Los elogios hacia una vieja constitución repleta de defensas hacia la monarquía y la aristocracia, la insistencia de que los derechos son contrarios al estilo de vida inglés, la proclamación de la superioridad natural de las instituciones inglesas suenan casi cómicamente absurdas a los actuales oídos británicos. La evolución, el acta de los derechos humanos de 1998, la reforma de la Casa de los Lores y los acercamientos hacia Europa, han convertido a los 90s en una década de derechos y de constitucionalización, y han condenado a las predicciones de Burke de un peculiar legado insular inglés, puestos finalmente a un lado entre Bruselas y Tony Blair”¹¹.

III. Su actitud contra-revolucionaria.

La Revolución Francesa viene a alterar el curso de la vida pública y privada de Burke. Los acontecimientos del 5 y el 6 de octubre de 1789 le llenaron de horror, y el hombre que había dicho que no conocía el medio de iniciar un procedimiento de acusación contra todo un pueblo, se embarca en una campaña destinada a provocar la guerra contra quienes pugnaban por implantar un régimen de libertad – entendida ciertamente de un modo distinto al de Burke-. La campaña contra la Revolución había de ocupar el resto de la vida pública de Burke, hecho que aumentó enormemente su popularidad y que le

⁹ Fernández García Eusebio, op. cit. pp. 380-381.

¹⁰ Nisbet R., *Conservadurismo*, traducción de Diana Goldberg Mayo y revisión de José Antonio Pérez Alvajar, Alianza Editorial, Madrid, 1995, p. 13.

¹¹ Douzinas C., *the end of human rights*, op. cit., pp. 147-148.

convirtió en el primer gran político que se levantó contra el pensamiento revolucionario¹².

Escribe Ian Harris sobre Burke que “aunque la Revolución fue su pesadilla también fue su oportunidad. A la luz del pensamiento precedente de Burke podemos ver lo que comentaristas subsecuentes han olvidado: ¿Porqué la respuesta de Burke fue tan intensa, excéntrica, y sorprendentemente perceptiva? Fue intensa porque la refutación de la revolución fue en un sentido literal vital para Burke. No fue meramente la sociedad en que él había tejido sus afectos y su ambición que se vio atacada, sino la misma sociedad que Burke entendió Dios había prescrito. La revolución en Francia fue su peor pesadilla, pero como otra cara de la moneda fue la mayor oportunidad de expandir sus puntos de vista¹³.

De hecho, Burke tuvo la ocasión de visitar la Francia en 1773. A su regreso, escandalizado por el espíritu anti-religioso que se respiraban en los *salons*, así como del sesgo que tomaban los acontecimientos en el país vecino, pronunció un discurso en el que advertía que los puntuales del buen gobierno en Francia, empezaban a ceder ante los ataques sistemáticos de los ateos, considerando al ateísmo “el golpe más horrible y cruel que puede asestarse a la sociedad civil”¹⁴.

Las *Reflexiones sobre la Revolución en Francia* aparecen en 1790 logrando un inusual éxito de distribución. “El hombre que había escrito que el pueblo no tiene interés en el desorden y que si obra mal es porque se equivoca; el hombre que había afirmado que las reformas tardías se hacen en un estado inflamatorio, lanza una diatriba cada vez más encendida contra un pueblo vecino, que tras muchos años de sufrir abusos, se hallaba empeñado en reconstruir su Estado sobre principios que debían su origen a los establecidos en la constitución inglesa”¹⁵.

IV. Reflexiones sobre la Revolución en Francia.

Habiéndonos situado históricamente, y apuntada una breve introducción al pensamiento burkeano, corresponde ahora analizar su más importante obra, haciendo hincapié en su postura en relación con los derechos humanos. Al respecto, como sostiene Fernández, “Burke ha de ser situado entre aquellos conservadores negadores o escépticos o recelosos de ellos. Hasta el punto de que su postura y sus ideas al respecto, siguen teniendo plena vigencia entre los conservadores

¹² *Textos Políticos, Reflexiones...*, op. cit., pp. 20-21.

¹³ Harris Ian, *Burke, Pre-Revolutionary Writings*, Cambridge texts in the history of political thought, Cambridge University Press, Cambridge, 1993, pp. xxxii-xxxiii.

¹⁴ *Textos Políticos, Reflexiones...*, op. cit., p. 14.

¹⁵ *Ibidem*, p. 20.

contemporáneos y éstos suelen utilizarle como argumento de autoridad”¹⁶.

Siendo su principal blanco de críticas la abstracción, es de entender que su obra se sitúe en el campo de los hechos. Es decir, Burke no critica desde la clásica abstracción filosófica, a los ideólogos y sostenedores de la Revolución Francesa, sino que se basa en un hecho consumado. No refuta, al menos directamente a Rousseau, a Voltaire, o a Diderot citando obras y argumentos, sino que analiza lo acaecido en un tiempo y lugar dado, nos hablar acerca de los hechos, de los actores, de sus acciones y sus proclamas.

Por ello como nos señala Peces-Barba, “El reproche principal que hizo a la Revolución Francesa de 1789 es su abstracción y su abandono de las tradiciones jurídicas que ya había tenido en Francia algunos defensores. Por eso, el debate sobre los derechos humanos en Burke se plantea desde dos ejes principales como razones para rechazar el concepto: Un primer reproche de carácter negativo es que no han respetado el viejo y bueno derecho de los franceses anclado en la historia, ni la Constitución tradicional; y un segundo, de carácter positivo, que ese ideal abstracto ni sirve para la práctica, ni es eficaz”¹⁷.

La ruptura con la tradición:

La crítica a la ruptura de la tradición se basa principalmente en el convencimiento de Burke de que no tenían que haberse destruido las instituciones defectuosas del antiguo régimen, sino que debían haberse reformado, es decir, restaurado. Decididamente, Burke opinaba que la revolución era un remedio desesperado, al que no se tenía que acudir sino después de haber agotado todas las posibilidades¹⁸. “Podrías haber restaurado esos muros, edificando de nuevo sobre sus cimientos. Vuestra Constitución quedó en suspenso antes de que se hubiera perfeccionado; pero vosotros teníais los elementos de una Constitución casi tan buena como fuera de desear”¹⁹.

“De haber dado a entender que con la ilusión de este amable error habríais ido más allá que vuestros prudentes antecesores; de que estabais resueltos a reivindicar los antiguos privilegios, preservando asimismo el espíritu de vuestros antepasados y vuestro honor y lealtad reciente; o, por otra parte, si recelando de vosotros mismos y no distinguiendo claramente la casi olvidada Constitución de vuestros antepasados, hubierais vuelto los ojos a vuestros vecinos, los ingleses, que habían mantenido vivos los antiguos principios y modelos del antiguo derecho común europeo, mejorados y adaptados al estado

¹⁶ Fernández Eusebio, op. cit., p. 377.

¹⁷ Peces Barba G., Curso... op. cit., p. 71.

¹⁸ Pujals Esteban, op. cit., p. 25 y 27.

¹⁹ Textos Políticos, *Reflexiones...*, op. cit., p. 70.

presente; entonces, siguiendo sabios ejemplos, hubierais proporcionado al mundo nuevos ejemplos de sabiduría. Así hubierais convertido la causa de la libertad venerable a los ojos de las mentes más dignas de todas las naciones”²⁰.

Teniendo en cuenta las reiteradas alusiones no solo al derecho tradicional inglés sino también a la historia inglesa que ha de tomarse como ejemplo, es lógico entonces, que Burke dedique una buena parte de su obra a refutar el discurso de Richard Price del 4 de noviembre de 1789, donde éste último reitera la idea de que existe una línea de continuidad entre los principios de la Revolución Inglesa y los de la Revolución Francesa. Price en su *“Discourse on the love of our Country”*, afirma que por los principios de la revolución de 1688 el pueblo de Inglaterra ha adquirido tres derechos fundamentales; A escoger sus propios representantes, a deponerlos en caso de conducirse mal, y a constituir su propio gobierno.

La respuesta de Burke es categórica: “Si los principios de la Revolución de 1688 pueden encontrarse en alguna parte, es en la denominada *Declaración de Derechos*. En esta sapientísima, sobria y moderada declaración, redactada por grandes juristas y grandes hombres de Estado y no por entusiastas acalorados e inexpertos, no se dice una palabra ni se apunta la sugestión de un derecho general –a escoger nuestros propios *gobernantes*, a deponerlos caso de conducirse mal ni a *construir nuestro propio gobierno*.”²¹.

Para refutar el derecho a elegir los propios gobernantes, Burke utiliza dos argumentos básicos en los que se pueden notar su pragmatismo. Para Burke los derechos y libertades de los súbditos están relacionados con la sucesión de la Corona. “Observaréis que estos derechos y esta sucesión se declaran en un mismo cuerpo legal y están indisolublemente ligados entre sí”. En segundo lugar para Burke “Si hubo en alguna ocasión un momento favorable para establecer el principio de que sólo un rey de elección popular era legítimo, fue sin duda en la Revolución. No haberlo hecho así en aquella época es prueba de que la nación estimaba que no se debía hacer en ningún momento”. Y concluye, “lejos de ser verdad que con la revolución hayamos adquirido un derecho a elegir nuestros reyes, caso de haberlo poseído anteriormente, la nación inglesa lo renunció y abdicó, en aquel momento, con toda solemnidad para sí y para sus descendientes y para siempre”²².

En lo que respecta al supuesto derecho a deponer a los gobernantes que se conducen mal, Burke comienza su exposición dando argumentos en contra de ésta idea. Sin embargo, tras una

²⁰ *Ibidem*, p. 72.

²¹ *Ibidem*, p. 53.

²² *Ibidem*, p 54 y 56.

mirada cautelosa de sus afirmaciones, se puede notar que no hay en el fondo una negación absoluta o radical. Es decir, las ideas de Burke atienden más bien a la calificación de los actos que justifican la deposición del monarca más que al derecho legítimo del pueblo. El siguiente pasaje nos puede dar una idea de lo apuntado: “Ningún gobierno podría sostenerse un momento caso de poder ser eliminado por una cosa tan oscura e indefinida como es la creencia en que “se conduce mal”. Quienes dirigían la Revolución no fundaron la abdicación virtual del rey Jacobo en un principio tan ligero e incierto. Le acusaron nada menos que del designio, confirmado por una multitud de actos abiertamente ilegales, de *subvertir la iglesia protestante* y el *Estado*, y sus derechos y libertades *fundamentales* e indiscutible; le acusaron de haber quebrantado el *contrato original* entre rey y pueblo. Esto era más que *conducirse mal*”²³. Más adelante Burke explica, a nuestro entender con una seria contradicción, la relación entre, pueblo, rey y derecho. “el rey de Inglaterra no obedece a ninguna otra persona; todas las otras personas están, tanto individual como colectivamente, bajo él, y lo deben obediencia legal...Y como no ha de obedecernos él a nosotros, sino a nosotros al derecho encarnado en él, nuestra Constitución no ha establecido ninguna disposición que le haga, en ningún sentido, responsable como servidor”. Por último Burke resalta algunas consecuencias negativas de deponer al monarca, con argumentos que aún hoy día podrían mover a la reflexión a cualquiera que afirmase con extrema convicción el poder soberano del pueblo que incluye la deposición del representante. “La cuestión de destronar, o si estos caballeros lo prefieren, “deponer” reyes ha sido y será siempre un gravísimo problema de Estado, totalmente fuera del derecho; un problema como todas las demás cuestiones de Estado, de disposiciones, de medios y de consecuencias probables más que de derechos positivos...La línea teórica de demarcación entre dónde deba acabar la obediencia y comenzar la resistencia, es tenue, oscura y no fácilmente definible. No es un solo acto ni un solo acontecimiento lo que la determina. Muy injustos y arbitrarios han de ser los gobiernos antes de que se piense en ella; además la perspectiva del futuro tiene que ser tan mala como la experiencia del pasado”²⁴.

Por último Burke señala que “la idea misma de crear un nuevo gobierno, basta para llenarnos de disgusto y horror. En la época de la Revolución, como en la actual, lo que deseábamos era derivar todo lo que poseemos de *la herencia de nuestros antepasados*...La Revolución se hizo para mantener nuestros *antiguos* e indiscutibles derechos y libertades y esa *antigua* constitución del gobierno que es la única seguridad de nuestro derecho y nuestra libertad... Observaréis que desde la Carta Magna hasta la Declaración de Derechos ha sido política constante de nuestra Constitución reclamar y afirmar nuestras libertades como *herencia vinculada* que nos ha sido legada por nuestros

²³ *Ibidem*, p. 63.

²⁴ *Ibidem*, p. 66.

antecesores y que debe ser transmitida a nuestra posteridad; como una propiedad que pertenece especialmente al pueblo de este reino sin referencia a ningún derecho más general ni anterior”²⁵.

La crítica al racionalismo

Habiendo afirmado la importancia de la tradición y de la historia hasta el punto de derivarse de ellos el único derecho positivo y posible, Burke se dedica a rechazar directamente la idea de los derechos del hombre sostenida por la Ilustración y proclamada en la Revolución de 1789.

La crítica de Burke al discurso racionalista de los derechos se basa en afirmar que su formulación tan abstracta y general, los condena a ser irreales e irrealizables. Este argumento se puede bifurcar en dos ideas básicas. Primero que la abstracción de los derechos los convierte en inoperables y termina convirtiéndose en su mayor defecto práctico. Segundo que la abstracción provoca la indeterminación del sujeto y por ende su desprotección²⁶.

a) Inoperabilidad de los derechos:

“Estoy tan lejos de negar en teoría los verdaderos derechos del hombre, como de retenerlos en la práctica (si tuviera poder para darlos o retenerlos) Al negar estas falsas pretensiones de derecho no quiero atacar los que son realmente derechos, los cuales serían totalmente destruidos por los falsos... El gobierno no se crea en virtud de derechos naturales, que pueden existir y existen, totalmente independientes de él y con mucha mayor claridad y en grado mucho mayor de perfección abstracta; pero su perfección abstracta es su defecto práctico... las restricciones puestas al hombre del mismo modo que sus libertades han de ser consideradas como sus derechos. Pero como las libertades y las restricciones varían con los tiempos y las circunstancias y admiten infinitas modificaciones, no pueden establecerse mediante una regla abstracta; y no hay nada tan estúpido como discutir las basándose en ese principio”²⁷.

A Burke le preocupa la complejidad de la realidad, frente a la cual el racionalismo de los derechos se convierte en un idealismo metafísico. Para Burke “la ciencia del gobierno que es, en consecuencia, práctica en sí y dirigida a tales propósitos prácticos, es materia que exige experiencia e incluso más experiencia de la que puede alcanzar en toda su vida una persona, por sagaz y observadora que sea... La naturaleza del hombre es intrincada; los objetos de la sociedad son de la mayor complejidad posible; y por consiguiente ningún arreglo simple ni

²⁵ *Ibidem*, pp. 67-68.

²⁶ Douzinas Costas, *the end of human rights...* op. cit., p. 153-154.

²⁷ *Textos Políticos, Reflexiones...*, op. Cit., pp. 92-93.

dirección simple del poder, puede ser adecuado a la naturaleza humana ni a la cualidad de los asuntos humanos. Cuando veo la simplicidad del plan propuesto y elogiado en cualquiera de las nuevas Constituciones políticas, tengo que concluir que los artífices son terriblemente ignorantes de su arte o totalmente negligentes en el cumplimiento de su deber”²⁸.

Es claro que para Burke los verdaderos derechos no pueden ser naturales puesto que surgen históricamente de la relación entre gobierno y sociedad civil, donde el primero concebido como un sujeto exterior a los súbditos, y no sujeto a la voluntad y pasiones generales, sirve como instrumento de ingenio humano para la satisfacción de las necesidades humanas.

Por último concluye Burke negando totalmente los derechos humanos cuando afirma: “Esa clase de gentes están tan imbuidas de sus teorías de los Derecho del Hombre, que han olvidado totalmente la naturaleza humana. Han conseguido cegar las avenidas que conducen al corazón, sin abrir una nueva hacia la comprensión. Han pervertido en sí mismos y en quienes les escuchan todas las simpatías nobles del pecho humano”²⁹.

b) Indeterminación de los derechos;

“La segunda crítica de Burke aborda la naturaleza abstracta del sujeto de los derechos del hombre. El hombre sin determinación de la Declaración no es solo una persona no existente; es también tan indeterminado que su pálido perfil solo puede proveer escasa protección. Para Burke, la naturaleza humana es socialmente determinada y cada sociedad crea su propia clase de persona. Por lo tanto, ningún derecho del hombre existe, y si los hay, no tienen valor. Los únicos derechos efectivos son los creados por una historia, cultura y tradición particular”³⁰.

Los derechos abstractos están tan removidos de su lugar de aplicación y a las circunstancias concretas de las personas lesionadas, que resultan incapaces de encajar con sus verdaderas necesidades. Este punto forma parte del principal argumento crítico del comunitarismo. Para Marx, el hombre de los derechos, mas allá de ser una barca vacía y sin determinación, y por lo tanto irreal, inexistente, está demasiado lleno de substancia. Así como De Maistre afirmaba no conocer al hombre como tal.

“Los pretendidos derechos de estos teóricos son extremados; y moral y políticamente falsos en la misma proporción en que son

²⁸ *Ibidem*, p. 94.

²⁹ *Ibidem*, p. 97.

³⁰ Douzinas Costas, *the end of human rights...*, op. cit., p.154.

metafísicamente verdaderos. Los derechos del hombre están en una especie de *justo medio*, incapaz de definición pero no imposible de descubrir³¹. Ante esas inservibles abstracciones, Burke proclamaba el derecho de libertad de nacimiento del hombre inglés. Estos derechos, legados de sus padres, tienen una larga genealogía y antigua procedencia sin ninguna referencia a cualquier otro derecho general anterior. La longevidad, la procedencia local y la evolución orgánica garantizan los derechos mejor que los planes racionales de sofistas, economistas, y calculadores³².

Los verdaderos derechos y la igualdad

“Si la sociedad civil fue hecha para la ventaja del hombre, todas las ventajas para cuya consecución se creó aquélla, se convierte en derecho suyo. La sociedad es así una institución de beneficencia y el derecho beneficencia regulada. Los hombres tienen derecho a vivir porque existen estas normas; tiene derecho a la justicia de sus conciudadanos en tanto que éstos se dediquen a sus funciones públicas y a sus tareas privadas. Tienen derecho a los frutos de su trabajo y el deber de hacer a éste fructuoso. Tienen derecho a conservar lo que sus padres han adquirido, el de alimentar y educar a su prole, el de recibir instrucción durante su vida, y consuelo en el momento de morir. Un hombre tiene derecho a hacer cualquier cosa que pueda lograr su esfuerzo, sin lesionar los derechos de los demás. Y tiene también derecho a una porción de todo lo que la sociedad puede hacer en su favor por medio de todas sus combinaciones de habilidad y fuerza. En esta participación todos los hombres tienen iguales derechos; pero no a cosas iguales”³³.

Para Burke la desigualdad era lo natural: “Creedme, señor, quienes intentan nivelar, nunca igualan. En todas las sociedades compuestas de grupos distintos de ciudadanos debe predominar alguno de ellos. Los niveladores no hacen más que cambiar y pervertir el orden natural de las cosas... Para estar debidamente protegida la propiedad tiene además que estar representada en grandes masa de acumulación. La característica esencial de la propiedad –resultante de los principios combinados de adquisición y su conservación– consiste en ser *desigual*”³⁴.

La idea de un contrato

Sostiene Fernández que “la fidelidad de E. Burke a la tradición y a las instituciones heredadas y su contundente rechazo a los cambios irracionales y antinaturales impuestos por la Revolución... cuenta con

³¹ Textos Políticos, *Reflexiones...*, op. cit., p. 95.

³² Douzinas, Costas, *the end of human rights...*, op. cit., p. 154-155.

³³ Textos Políticos, *Reflexiones...*, p.92.

³⁴ *Ibidem*, pp. 83 y 85.

el apoyo teórico fundamentador de su visión de la sociedad como un gran contrato. Aunque nuestro autor utiliza este símbolo de la filosofía social y política predominante en su tiempo, lo hace en un sentido muy distinto de la tradición contractualista”³⁵.

La idea del contrato aparece varias veces en el texto pero en dos ocasiones nos desarrolla sus pensamientos. Primero cuando afirma que “si la sociedad civil es hija de la convención, esa convención debe ser su ley. Esa convención tiene que limitar y modificar todas las clases de Constitución que se formen bajo ella. Toda clase de poderes legislativos, judiciales o ejecutivos, son criaturas suyas... Uno de los primeros móviles de la sociedad civil que se convierte en una de sus reglas fundamentales es el de *que ningún hombre debe ser juez en su propia causa*. Con esto cada persona se ha privado inmediatamente de aquel primer derecho de los hombres que no han pactado, a juzgar por sí y a decidir su propia causa. Abdica todo derecho a ser su propio gobernante. Abandona aún, en gran parte, el derecho de defensa propia, primera ley de la naturaleza. El hombre no puede gozar conjuntamente de los derechos de un estado incivil y otro civil. Para poder obtener justicia cede su derecho de determinar por sí en qué consiste aquélla en los puntos más esenciales para él. Para poder asegurar alguna libertad entrega en fideicomiso la totalidad de aquélla”³⁶. También nos habla del contrato cuando sostiene que “la sociedad es ciertamente un contrato. Los contratos accesorios concluidos pensando en objetos de mero interés ocasional pueden ser rescindidos a voluntad –pero el Estado no puede considerarse de la misma medida que un pacto de constitución de sociedad que trafica en pimienta y café, en algodón o tabaco o en alguna otra preocupación baja, que puede ser creada en consideración a un interés temporal de poca importancia y disuelto al arbitrio de las partes-. Hay que considerarlo como otra reverencia, porque no es una asociación que se proponga lograr cosas que hacen referencia únicamente a la existencia animal de la naturaleza temporal y perecedera. Es una sociedad de toda ciencia y de todo arte; una sociedad de toda virtud y toda perfección. Por lo que hace a los fines de la asociación, no pueden conseguirse en muchas generaciones y por ello es una asociación no sólo entre vivos, sino entre muertos y los que han de nacer. Todo contrato de todo Estado particular no es sino una cláusula del gran contrato primario de la sociedad eterna que liga las naturalezas inferiores con los superiores, conectando el mundo visible con el invisible, según un pacto fijo, sancionado por el juramento inviolable que mantiene en sus puestos apropiados todas las naturalezas físicas y morales”³⁷.

³⁵ Fernández Eusebio, op. cit., p. 388.

³⁶ Textos Políticos, *Reflexiones...*, 92-93.

³⁷ *Ibidem*, p. 125.

V. A modo de conclusión.

Como bien señala MacIntyre, “Las Ideas de Burke son importantes, aunque solo sea por su influencia consiguiente... La valoración de ellas hace frente a una dificultad inicial, a saber: si Burke tienen razón, la discusión racional sobre esos temas está fuera de lugar. De ahí que por el solo hecho de aventurarnos a discutir con él resulta que presuponemos la verdad de los que estamos tratando de establecer.” Según este autor podemos encontrar dos errores en su razonamiento; “En primer lugar Burke confunde la sociedad con el Estado. Identifica las formas particulares de las instituciones políticas con las instituciones en general. De premisas que establecen meramente la necesidad de un ordenamiento social estable y establecido trata de inferir la conclusión de que Luis XVI no debe ser decapitado... En segundo lugar, la defensa que hace Burke del prejuicio y el hábito contra la crítica reflexiva se asienta sobre un análisis inadecuado de la noción de obediencia a las reglas”³⁸.

No es de extrañar que la mayor influencia de Burke se haya concentrado en el campo de la política. Seguramente, a través de un análisis detallado de la vida, obra y pensamiento de Burke, se puedan encontrar numerosas similitudes entre el Burke pos-revolucionario, y las políticas conservadoras que caracterizaron a Inglaterra por muchos años hasta la reciente entrada en escena del Laborismo al poder.

Pero si Burke era esencialmente un político y un patriota, entonces ¿por qué su gran miedo y preocupación por hechos que se desencadenaban fuera de su jurisdicción? Porque la abstracción de los derechos los convertía en principios morales absolutos, “igualmente válidas contra un gobierno antiguo y benéfico que contra la tiranía más violenta o la usurpación mas descarada”. “Contra ellos no cabe prescripción; ningún pacto es valido; no admiten moderación ni compromiso; cualquier cosa que se oponga a su plenitud es fraude e injusticia”³⁹. Este es el gran miedo de Burke, del político conservador; los derechos del hombre podían ayudar a importar la enfermedad francesa.

Bibliografía.

· Berlin Isaiah, *Contra la Corriente, Ensayos sobre historia de las ideas*, Fondo de Cultura Económica, México, 1983.

· Burke Edmund, *Textos Políticos*, Traducción de Vicente Herrero, *Introducción*, Fondo de Cultura Económica, México, 1942.

³⁸ MacIntyre Alasdair, *Historia de la ética*, Paidós, Barcelona, 1998, pp. 222-223.

³⁹ Textos Políticos, *Reflexiones...*, p.91

· Douzinas Costas, *the end of human rights, critical legal thought at the turn of the century*, Hart publishing, Oxford, 2000.

· Fernández E., *La polémica Burke-Paine*, Capítulo XI, en *Historia de los Derechos Fundamentales, Tomo II, siglo XVIII, Volumen II, La Filosofía de los derechos humanos*, Dykinson S.L., Madrid, 2001.

· Harris Ian, *Burke, Pre-Revolutionary Writings*, Cambridge texts in the history of political thought, Cambridge University Press, Cambridge, 1993.

· MacIntyre Alasdair, *Historia de la ética*, Paidós, Barcelona, 1998.

· Nisbet R., *Conservadurismo*, traducción de Diana Goldberg Mayo y revisión de José Antonio Pérez Alvajar, Alianza Editorial, Madrid, 1993.

· Peces Barba Martínez G., *Curso de Derechos Fundamentales*, Universidad Carlos III de Madrid, Boletín Oficial del Estado, Madrid, 1999.

· Pujals Esteban, *El pensamiento Político de Edmund Burke*, Introducción a *Reflexiones sobre la Revolución Francesa*, Ediciones RIALP S.A., Madrid, 1989.